

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
08 FEB 2022  
12:04

DIPUTADO

NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECIBIDO**  
08 FEB 2022  
12:04  
LXV LEGISLATURA  
EL PODER DEL PUEBLO

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

OFICIO: 010

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 8 de febrero de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
11:50 hrs  
08 FEB 2022

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

PRESENTE

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos aplicables, remito de manera impresa y en formato digital la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 6º de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA y la fracción XIII del artículo 68 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

ATENTAMENTE

DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO

DISTRITO VII

PUTLA VILLA DE GUERRERO

**DIPUTADO**  
**MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO**  
**DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO**



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

OFICIO: 010

ASUNTO: INICIATIVA

**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO**  
**DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

El que suscribe, **Diputado NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO**, integrante del Grupo Parlamentario del partido Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 6º de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA y la fracción XIII del artículo 68 de la LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**PRIMERO.- Planteamiento del problema**

Prevalece un problema en la multiplicidad de potabilizadoras de agua y embotelladoras de agua, que no cumplen con los estándares y medidas sanitarias que exigen las normas oficiales mexicanas: nadie regula por ejemplo las fuentes de abastecimiento de agua para uso y consumo humano, por un lado, por otro, los productos y servicios, agua y hielo para consumo

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



### **"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

humano, envasados y a granel, muchas no están cumpliendo con las normas mínimas sanitarias.

A decir de un artículo titulado: SSO clausura purificadoras de agua, publicado el día 15 de marzo del 2021 y firmado por Carlos Alberto Hernández, 90 no cumplieron con la norma en 2020<sup>1</sup>. La población y probablemente las autoridades en varios casos, no conocen sus fuentes de abastecimiento y los requisitos que deberán de cumplir con la Norma NOM- 201-SSA1-2002 y con las autoridades, tales como la Secretaría de Salud, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, la Dirección de control sanitario de productos y servicios. A sabiendas que son las autoridades locales quienes mejor conocen a sus vecinos, estos deberán coadyuvar junto a las autoridades para que se cumplan con la población, se abastezca de agua libre de contaminantes.

Cabe destacar que la NOM-201-SSA1-2002. Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificación sanitaria. Tiene exactamente 20 años de funcionamiento, operación e instrumentación. Dicha Norma dio lugar a la de 2015, NOM-201-SSA1-2015 con la misma denominación: Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano envasados y a granel. Especificación sanitaria. Mientras que la evolución de la que refiere a la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento, ha quedado normada bajo la denominación: NOM-179-SSA1-2020. Agua para uso y consumo humano, control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua. Representa un problema no solo el desconocimiento de las Normas oficiales, sino la vigilancia y verificación.

En la ciudad de Oaxaca, no hay registro oficial exacto de cuántas purificadoras de agua funcionan en toda la zona metropolitana. Los consumidores, tampoco conocemos las fuentes

---

<sup>1</sup> Ver <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/515992/sso-clausura-90-purificadoras-de-agua/>

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



### **“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

de abastecimiento, y de la calidad del agua que se consume, se ha dejado al libre mercado la venta de agua que van de las pipas a los tinacos, sisternas u otro tipo de contenedores, pero tambien de las pipas a las purificadoras y expendio de estos. El precio de un garrafón de 20 litros oscila entre los 9 hasta los 20 pesos, lo que equivale a menos de un peso el litro. La iniciativa pretende que los municipios se involucren en la vigilancia y cumplimiento de las normas.

#### **SEGUNDO. - Fundamento normativo**

##### **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

*Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.*

##### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**

*En su artículo 12, párrafo 31, establece que, Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua. Con el propósito de asegurar la disponibilidad del agua, abatir los niveles de contaminación, las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo a su descarga en arroyos, ríos, cuencas, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, incluyendo las aguas del subsuelo. El estado procurará los mecanismos para construir y coadyuvar con el mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales en los Municipios.*

**Artículo 113.-** El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

*III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

- a) *Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.*

**LEY ESTATAL DE SALUD**

**ARTICULO 4.-** *En los términos de la Ley General de Salud y de la presente Ley, corresponde al Gobierno del Estado:*

*B.- En materia de Salubridad Local, el control sanitario de:*

**VI.-** Agua potable y alcantarillado;

**ARTICULO 6.-** *El Sistema Estatal de Salud tiene los siguientes objetivos:*

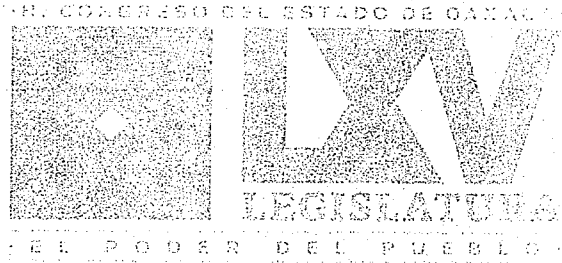
*I.- Proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del Estado y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;*

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones al Estado: respetar, proteger y cumplir, en este sentido al último nivel de gobierno, el Municipal. De acuerdo Gutiérrez Rivas et al (2007), en el libro El agua y el desarrollo rural, editado por el CEDRSSA:

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstengan de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

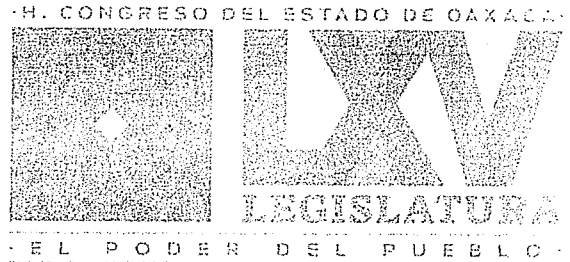
c) Así también, la obligación de cumplir se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados que adopten medidas positivas que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de promover impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

De acuerdo al libro *El agua y el desarrollo rural* de Gutierrez Rivas, Rodrigo et al (2007) coordinado por el CEDRSSA, lo que aquí se ha expuesto tiene que ver con la tendencia a la privatización, citando la Ley de Aguas de 1992, y las reformas hechas en 1994, publicada antes del Tratado del libre Comercio entre Estados Unidos, México y Canadá, la misma línea se siguió en los cambios realizados en 2004 al abrirse las aguas nacionales a *particulares o terceros*, esto en referencia a las concesiones particulares.

Las Normas Oficiales Mexicanas, tienen su origen en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada el 1º de julio de 1992. Misma que fue abrogada en 2020, que dio lugar a la Ley de Infraestructura de la Calidad (DOF-01-07-2020), de esta Ley cabe citar los siguientes:

Artículo 4.-

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

*XVI. Norma Oficial Mexicana: a la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las Autoridades Normalizadoras competentes cuyo fin esencial es el fomento de la calidad para el desarrollo económico y la protección de los objetivos legítimos de interés público previstos en este ordenamiento, mediante el establecimiento de reglas, denominación, especificaciones o características aplicables a un bien, producto, proceso o servicio, así como aquéllas relativas a terminología, marcado o etiquetado y de información. Las Normas Oficiales Mexicanas se considerarán como Reglamentos Técnicos o Medidas Sanitarias o Fitosanitarias, según encuadren en las definiciones correspondientes previstas en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.*

*XXVI. Verificación: a la actividad que realizan las autoridades competentes para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica, que los bienes, productos, procesos y servicios cumplen o concuerdan con las Normas Oficiales Mexicanas o Estándares, en este último caso, cuando su aplicación sea obligatoria en términos de esta Ley.*

*XXVII. Vigilancia: al acto por el cual las autoridades competentes revisan que las actividades de las Entidades de Acreditación y los Organismos de Evaluación de la Conformidad se realicen conforme a lo establecido en la presente Ley.*

Artículo 6.- ...

*Son auxiliares de las autoridades federales, las estatales y municipales en los ámbitos de sus respectivas competencias, para lo cual, colaborarán y otorgarán las facilidades necesarias en la aplicación y observancia de la presente Ley, en términos de los convenios de colaboración que suscriban con la Secretaría y las Autoridades Normalizadoras para esos efectos.*

*Artículo 7. Las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios que adquieran o contraten bajo cualquier supuesto.*

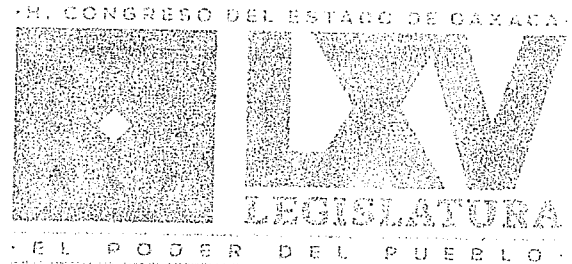
*Artículo 10. Las Normas Oficiales Mexicanas tienen como finalidad atender las causas de los problemas identificados por las Autoridades Normalizadoras que afecten o que pongan en riesgo los objetivos legítimos de interés público.*

*Para efectos de esta Ley, se consideran como objetivos legítimos de interés público:*

- I. la protección y promoción a la salud;*

**NORMA OFICIAL MEXICANA**

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

I. De la *NORMA Oficial Mexicana NOM-179-SSA1-2020, Agua para uso y consumo humano. Control de la calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento de agua.*

*5.1 Someter el agua al proceso de potabilización que resulte necesario conforme a los resultados de la caracterización y las pruebas realizadas con el propósito de efficientar la remoción de contaminantes, en donde se incluya la desinfección. Esto exige la Norma.*

*5.6.1 Realizar mínimo una visita semestral de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-230-SSA1-2002 (ver inciso 2.2 de esta Norma), a cada una de las instalaciones hidráulicas que conforman al Sistema de abastecimiento de agua y contar con los Registros correspondientes, así como los riesgos identificados y las acciones correctivas que se deriven de la inspección;*

II. *NORMA Oficial Mexicana NOM-201-SSA1-2002, Productos y servicios. Agua y hielo para consumo humano, envasados y a granel. Especificaciones sanitarias.*

Esta Norma cita la NOM-127-SSA1-1994. Salud ambiental, agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización. Es esta se plantea todo el proceso de sanidad e inocuidad del agua.

**TERCERO.-** Los Sistemas de agua potable y alcantarillado en Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras municipales y centros urbanos, en su mayoría los municipios de Oaxaca cuentan con comités, no necesariamente están constituidos, aunque cumplen con el mismo propósito.

Sin embargo, son los organismos autónomos, o comités de agua potable quienes mejor conocen las fuentes de abastecimiento, así también, las autoridades locales y municipales quienes deberían conocer la apertura y funcionamiento de expendios de agua.

De acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tienen la responsabilidad de llanear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación,



DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

Lo que respecta a la Ley Orgánica Municipal

**CUARTO.- Lo que se propone resolver**

Los que se propone es que el Municipio incida, coadyuve en la regulación de las purificadoras de agua para consumo humano, no podrá hacerlo por sí mismo, sino considerando los otros dos niveles de gobierno y los organismos que se ocupan en su jurisdicción del agua potable. Es una regulación para cumplir con el derecho humano al agua, pero sobre todo que se cumpla con las Normas oficiales y con la calidad de agua que se consume en nuestra entidad.

Para ello en la Ley de agua potable y alcantarillado, se reforma una fracción del artículo sexto para que el Municipio sea vigilante y autorice el funcionamiento de las potabilizadoras y embotelladoras de agua potable que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas, así como del análisis y valoración del organismo autónomo o Comité Municipal de agua potable, esta comprobado que en las comunidades y pueblos, hay agua con mayor calidad, regularlo permitira que la población goce de un derecho humano que le corresponde, disponer de agua limpia y de calidad.

Además, queda como facultad del presidente Municipal autorizar o no la licencia de funcionamiento o para su refrendo de las potabilizadoras y embotelladoras de agua para uso y consumo humano, previo con el cumplimiento de los requisitos establecidos y que deberá pasar por medio del organismo autónomo si se cuenta con ello o con el Comité Municipal de agua.

Además de ello, con esta iniciativa se logrará corregir el contenido que se encuentra repetida en la fracción XII en su primer párrafo con el XIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal (ver imagen), donde además de corregir este detalle, se reforma para cumplir con el propósito central la misma.

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUEBLA VILLA DE GUERRERO



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**



H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca  
LXIV Legislatura Constitucional

DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA Y GACETA PARLAMENTARIA

X.- Vigilar la recaudación de ingresos en todos los ramos de la administración pública municipal, con apego a lo dispuesto en la Ley de Ingresos Municipales, inspeccionar los fondos de la hacienda pública municipal, supervisar que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes y a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honraduz, y en su caso, autorizar los estados financieros del Municipio;

XI.- Proponer al Ayuntamiento las comisiones en las que deben actuar sus integrantes;

XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.

Las licencias de construcción deberán señalar los requisitos y lineamientos a que deberán sujetarse las construcciones y remodelaciones que se lleven a cabo, así como las reglas a que deban sujetarse las fachadas dentro de los perímetros de las zonas urbanas de cada Municipio.

Las nuevas construcciones de edificios que presten servicios al público, deberán realizarse libres de elementos que puedan construirse como barreras físicas que impidan la accesibilidad, observando las disposiciones marcadas en los ordenamientos aplicables.

Las nuevas construcciones o edificaciones, incluyendo las sometidas a rehabilitación, que se realicen dentro de su jurisdicción, deberán contar con dispositivos y accesorios hidráulicos y sanitarios que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas en materia de ahorro del agua.

Para la renovación de las licencias para construcciones que presten servicios al público se deberá tomar en cuenta lo establecido en el párrafo anterior y en el lapso en que las instalaciones no sean las adecuadas, se buscará la comodidad y accesibilidad de las personas con discapacidad dentro de los medios existentes.

Las obras que se ejecuten sin autorización; que pongan en peligro a los habitantes; o que se realicen en terrenos ubicados en zonas peligrosas o vías públicas se podrán decretar la demolición de los mismos.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 704, aprobado por la LXIII Legislatura el 30 de agosto del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 20 de octubre del 2017.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1625, aprobado por la LXIII Legislatura el 25 de septiembre del 2018 y publicado en el Periódico Oficial número 45 Novena Sección del 10 de noviembre del 2018.

Fracción reformada mediante Decreto Núm. 1545, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 15 de julio del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 37 Sexta Sección del 12 de septiembre del 2020.

XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;

XIV.- Elaborar el Plan Municipal de Desarrollo incorporando los principios de igualdad, no discriminación, perspectiva de género y derechos humanos, dentro de los seis primeros meses de su administración, así como los programas anuales de obras y servicios públicos y someterlos al Ayuntamiento para su aprobación;

XV.- Promover y vigilar la organización e integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; atendiendo a la paridad de género y en atención a los grupos en situación de vulnerabilidad.

DIPUTADO  
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

**QUINTO. Normas que se reforman**

<p><b>TEXTO VIGENTE</b>  <b>LEY DE AGUA POTABLE Y            ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE            OAXACA</b></p>	<p><b>PROPUESTA DE REFORMA</b>  <b>LEY DE AGUA POTABLE Y            ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE            OAXACA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 6º.-</b> Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I.- Prestar los servicios de agua potable y alcantarillado en sus ámbitos territoriales; a través de los organismos operadores municipales; de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios, o con el Gobierno del Estado para que los preste a través de Organismos Operadores, o por particulares por virtud de concesión;</p> <p>II.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado;</p> <p>III.- Planear y programar la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los términos de esta Ley;</p> <p>IV.- Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y esta ley, las obras de infraestructura hidráulica</p>	<p><b>ARTÍCULO 6º.-</b> Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:</p> <p>I.-...</p> <p>II.-...</p> <p>III.-...</p> <p>IV.-...</p>

DIPUTADO  
 MTRO. NICOLÁS E. FERÍA ROMERO  
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

<p>y su operación; y          V.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>	<p>V.- Autorizar y vigilar el funcionamiento de las potabilizadoras y embotelladoras de agua potable para que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas sobre el control de calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento y del agua para consumo humano envasados y a granel.          VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.</p>
---	---

<b>TEXTO VIGENTE            LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA            LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA</b>
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:            I.- a la fracción XI.- ...             XII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentos de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:            I.- a la fracción XI.- ...             XII.- ...</p>

DIPUTADO  
 MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
 DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**“2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”**

<p>requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>XIII.- Ejecutar, administrar, vigilar y evaluar la formulación e instrumentación de los planes de desarrollo urbano, la zonificación, la creación de reservas territoriales, el otorgamiento de licencias y permisos para uso de suelo y construcción, así como los mecanismos que se requieran para la adecuada conducción del desarrollo urbano;</p>	<p>XIII.- Autorizar y vigilar el funcionamiento de potabilizadoras y embotelladoras de agua, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas sobre el control de calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento y; del agua para consumo humano envasados y a granel.</p> <p>Él o la solicitante deberá acompañar a su solicitud un dictamen de análisis y valoración por parte del organismo autónomo de agua potable y alcantarillado o Comité Municipal de agua potable.</p> <p>XIV.- a la XXXV.- ...</p>
<p>XIV.- a la XXXV.- ...</p>	

**DECRETO**

**Artículo PRIMERO.** Se reforma la fracción V y se recorre la subsecuente al artículo 6º de la LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 6º.-** Los Municipios del Estado tendrán a su cargo:

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

I.-...

II.-...

III.-...

IV.-...

**V.-Autorizar y vigilar el funcionamiento de las potabilizadoras y embotelladoras de agua potable para que cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas sobre el control de calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento y del agua para consumo humano envasados y a granel.**

**VI.- Las demás que otorguen estas u otras disposiciones legales.**

**Artículo SEGUNDO. Se reforma la fracción XIII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I.- a la fracción XI.- ...

XII.- ...

...

...

...

...

...

DIPUTADO  
MTRO. NICOLÁS E. FERIA ROMERO  
DISTRITO VII, PUTLA VILLA DE GUERRERO



**"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"**

XIII.- Autorizar y vigilar el funcionamiento de potabilizadoras y embotelladoras de agua, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cumplimiento con las Normas Oficiales Mexicanas sobre el control de calidad del agua distribuida por los sistemas de abastecimiento y; del agua para consumo humano envasados y a granel. Él o la solicitante deberá acompañar a su solicitud un dictamen de análisis y valoración por parte del organismo autónomo de agua potable y alcantarillado o Comité Municipal de agua potable.

XIV.- a la XXXV.- ...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 8 de febrero de 2022.

ATENTAMENTE

  
DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERIA ROMERO  
DISTRITO VII PUTLA VILLA DE GUERRERO